

REVISTA DE REVISTAS

Derecho del trabajo 681

DERECHO DEL TRABAJO

GARCÍA, Álvaro; INFANTE, Ricardo y TOKMAN E., Víctor, "Cómo pagar la deuda social en América Latina", *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, vol. 108, núm. 2, 1989, pp. 139-158.

Los autores, profesores de derecho del trabajo en universidades de la república de Chile, son miembros del "Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe" (PREALC), y accedieron a que el doctor Tokman, director del Departamento de Empleo de la Oficina Internacional de Trabajo, formulase el análisis que se presenta sobre la deuda social de nuestra región. En la introducción del estudio, el doctor Tokman señala los lineamientos generales del problema, con apoyo en los siguientes aspectos: 1º el monto global de recursos cifrado en porcentajes del producto interno bruto (PIB) que habría de transferir, por parte de nuestros países del área, para lograr que todas las familias se sitúen por encima del nivel de pobreza, denominado en el lenguaje económico mundial *brecha de pobreza (poverty gap)*; 2º facilitar la formulación de políticas de cumplimiento del pago de la deuda, a corto plazo, distinguiéndolas de la deuda social a largo plazo; 3º análisis de la tasa media anual de crecimiento de la región en la década de los años ochenta (0.4% a 1.8% en 1988), década en la cual los países de América Latina se ajustaron a la crisis de la deuda externa a costa de su estancamiento económico, motivo que permite establecer la relación de la deuda externa y la deuda social con la afectación de nuestro desarrollo.

Para los autores, en la deuda social a corto plazo están presentes dos elementos importantes: por un lado, el costo de reducir la pobreza tanto en extensión como en intensidad, a un nivel determinado; por otro, la magnitud de la regresividad distributiva (en particular las reducciones salariales) entre los grupos sociales no pobres, ocurrida durante el periodo que se trata. Para cuantificar la deuda social a corto plazo precisa, por tanto, conocer la magnitud y las causas de los cambios ocurridos en ambos elementos, pues debido al carácter recesivo del ajuste macroeconómico a que se han visto obligados nuestros países, así como el deterioro del mercado de trabajo, que ha aumentado la desocupación a límites insospechados; al descenso del ingreso por persona en 12% de 1980 a 1985; la pobreza aumentó en la región del 33% al 39% de la población, calculándose que en la actualidad el número de pobres alcanza a 160 millones de personas (60% en las zonas urbanas y 30% en las zonas agrícolas; 10% indeterminado). A su vez, el descenso de las

remuneraciones en los sectores público y privado, aumentó la proporción de trabajadores de este último sector que perciben ingresos inferiores al mínimo vital.

Seis capítulos comprende el estudio: 1) El costo macroeconómico de la deuda social a corto plazo; 2) Cómo enfrentar la deuda social; 3) Políticas macroeconómicas puestas en práctica en América Latina; 4) Políticas directas para pagar la deuda social; 5) Gasto social, y 6) Tareas prioritarias para los agentes sociales. En apretada síntesis examinemos cada uno de ellos.

El costo macroeconómico de la deuda social a corto plazo lo determinan los profesores con base en la cuantía de los recursos necesarios para compensar el incremento de la pobreza y para que los trabajadores no pobres recuperen su participación en el ingreso nacional en forma equitativa y socialmente aceptable. Para ellos el crecimiento económico observado en nuestros países es socialmente deficiente, al haber aumentado en los últimos treinta años el número absoluto de pobres; de ahí que estimen que el concepto de deuda social no debe plantearse únicamente como instrumento reivindicatorio, sino por el contrario, como elemento primordial para fijar la estrategia del posible crecimiento futuro. Ello es necesario para identificar desequilibrios distributivos y para intentar la participación de todos los grupos sociales en el esfuerzo de recuperación y expansión económicas.

Para amortizar la deuda social a corto plazo —dicen en el capítulo segundo— es necesario adoptar políticas de carácter estructural y asistencial que se refuercen mutuamente. Las situaciones pueden variar de un país a otro pero existen elementos comunes que permiten definir criterios uniformes en la formulación de esas políticas y la manera de proceder para alcanzar acuerdos sociales. El objetivo inmediato: *a)* crear empleos productivos; *b)* recuperar el crecimiento de los salarios; *c)* buscar las formas de estabilizar precios, y *d)* pago de la deuda externa sobre la base del reconocimiento de que el costo de cualquier ajuste recaiga equitativamente en las partes interesadas y no en una sola de ellas: los trabajadores. Asimismo, lograr que el ajuste tenga un carácter expansivo, de manera que puedan generarse los recursos indispensables para hacer frente al desequilibrio estructural y readecuar la estructura productiva a fin de conseguir un crecimiento autosostenido y más equitativo.

Respecto de las políticas macroeconómicas que aconsejan, colocan en primer lugar aquella tendente a lograr la compatibilidad entre la superación estructural de la restricción externa y el pago de la deuda social. Consideran esto en virtud de ser poco probable que en la actualidad el financiamiento de la inversión pueda contar con aportes considerables

del exterior; por ello el financiamiento de las nuevas inversiones tendrá que proceder de fuentes internas mediante el incremento de la productividad de los recursos nacionales y la reducción del ingreso destinado al consumo, desacelerando el mismo, ya que de esta manera, suponen, no se afectará a todos los grupos sociales.

En segundo término, señalan que es necesario elevar la eficiencia de la inversión, ya que resulta demasiado alto en nuestros días el coeficiente de capital requerido para producir (5.33% del PIB en Bolivia; 3.80% en Colombia; 5.17% en Costa Rica; 2.68% en Chile; 3.87% en Ecuador; 4.38% en Honduras; 3.15% en México; 2.04% en Paraguay; 6.03% en Perú, y 2.33% en Venezuela. Brasil y Argentina no han registrado datos recientes). Esto se debe al lento crecimiento de nuestras economías y a la elevación de la capacidad productiva no utilizada.

En tercer lugar indican que en materia de política de salarios es importante recuperar el terreno perdido por los salarios reales durante la crisis y lograr que éstos recuperen su crecimiento al ritmo de los incrementos de la productividad. Una política permanente de salarios debería adoptar el criterio de que el aumento de las remuneraciones esté relacionado con dichos incrementos de la productividad. Es decir, el fin perseguido es aumentar tanto el volumen del empleo como los ingresos de los trabajadores, mediante la participación de éstos en el producto.

En el capítulo de políticas directas para pagar la deuda social, proponen cinco, que sólo enunciaremos: 1ª políticas destinadas al sector no estructurado a fin de mejorar de inmediato las condiciones de vida de los trabajadores ocupados en el mismo; 2ª capacitación de los productores de este sector en materia de contabilidad y técnicas de administración para reforzar su capacidad productiva; 3ª políticas destinadas a superar las restricciones de tipo legal e institucional (simplificar normas legales y procedimientos administrativos); 4ª políticas laborales que permitan la protección de los trabajadores y sus familias bajo condiciones aunque sean precarias pero estables (son preferibles éstas a la desocupación abierta); 5ª políticas para el empleo de urgencia que puedan ser aplicadas con gran rapidez y a bajo costo.

Por último, en cuanto al gasto social y la actuación de los agentes sociales, recomiendan, en lo primero, reducir el gasto público (menos el de los servicios de salud); recuperar el gasto destinado a la educación y cubrir el déficit anual de vivienda. Asimismo, recomiendan el aumento a las pensiones de menor cuantía para que contribuyan al ingreso familiar. En lo segundo, definir las reglas de conducta a las que deberán atenerse los interlocutores sociales para lograr una distribución equitativa de los beneficios y del costo del crecimiento. Aconsejan por tanto,

robustecer el proceso de negociación colectiva y los mecanismos de concertación de los intereses de trabajadores y empresarios, para lograr acuerdos decisivos entre ellos.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

RAMÍREZ REYNOSO, Braulio, "El sindicalismo y la Constitución mexicana de 1917", *Obra jurídica mexicana*, 2a. ed., México, Procuraduría General de la República, 1987, t. IV, pp. 3575-3607.

Sucinto y brillante, con una pluma ágil y calificada, interesante y amena, Braulio Ramírez Reynoso nos ofrece una proyección cabal del carácter histórico-jurídico del sindicalismo y del derecho sindical en México.

Acorde con su objetivo de no abismarse en una estéril narración cronológica de los acontecimientos, Ramírez Reynoso aborda, omnicomprendivamente y con trazo maestro, la evolución del sindicalismo patrio, a partir de sus dudosos antecedentes en el mundo gremial de la colonia, hasta su juego importante, en el ordenamiento liberal decimonónico.

El autor precisa, sin embargo, que toma como parteaguas para su análisis histórico, el Congreso Constituyente de Querétaro, de 1916-1917. Resalta, en el seno de sus deliberaciones, la consignación directa e indirecta de la trilogía sindical clásica, el derecho de asociación profesional, la contratación colectiva de trabajo y la huelga, que si bien apuntaba un proceso claro de socialización, también marcaba un acceso al paternalismo político-estatal.

A través de un curioso juego de tiempos y de sucesos, al análisis del movimiento sindical, el autor enlaza el del problema rural, y en este sentido, la injusticia y consecuencias del liberalismo mexicano, que como ocurriera en toda Latinoamérica, liquidara los principios de la propiedad colectiva en los centros y núcleos indígenas.

Se sustrae al manejo de los lugares comunes o de la repetición monótona de las frases conocidas de Mario de la Cueva y de Alberto Trueba Urbina, para referir, de un solo trazo, la infecundidad de las inquietudes sociales parlamentarias de Francisco Zarco, Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez. Describe, en este contexto, la tragedia del obrero mexicano, que además de los excesos y la explotación de la sociedad individualista del siglo pasado, ignorante y pretenciosa, padeció la intervención militar, política e ideológica de las principales potencias imperialistas, a partir de los Estados Unidos.

Después de conducirnos a lo largo de nuestra experiencia anarcosindicalista de la segunda mitad del siglo XIX, y de describir el ocaso del sindicalismo en esta época, el autor nos introduce a la nueva problemática social de la Revolución, en el arco temporal de 1900 a 1916. Analiza la experiencia del floresmagonismo y dentro del anarcosindicalismo de los inicios de siglo, nos acerca a la experiencia, consolidación, desgaste y ruina de la Casa del Obrero Mundial.

Al poner en evidencia las contradicciones de dicha organización y la insuficiencia de una auténtica conciencia proletaria, remarca la intervención y tónica reformista del naciente gobierno de la Revolución. Con juicios novedosos, salpicados de profunda agudeza y simpática picardía jalisciense, este fino autor de San Julián, reseña los pormenores del Congreso Constituyente de Querétaro y de su controvertida mística social.

Mediante un audaz y bien logrado esfuerzo de síntesis, el autor estudia los trazos fundamentales del movimiento obrero y del derecho sindical dentro del amplio periodo posconstitucional y posrevolucionario. Con fino espíritu crítico reseña el "desmoronamiento" de la CROM de Morones, para analizar después el surgimiento de la CTM y su manipulación completa durante la apoteosis del Revolucionario Institucional. Se abisma entonces, hasta los tiempos actuales y realiza un esbozo general de la vida, presencia y destino de las organizaciones profesionales de México, ante el enigma de la evolución o desquebrajamiento de nuestro derecho sindical.

Amén del impecable manejo de su investigación documental, el autor refleja en este incuestionable aporte al estudio de la vida sindical, pero fundamentalmente del derecho colectivo mexicano del trabajo, una cimentada cultura jurídica y un agudo instinto crítico, para analizar la experiencia profesional obrera en nuestro país.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

ROMAGNOLI, Umberto, "La déréglementation et les sources du droit du travail", *Revue Internationale de Droit Comparé*, París, año 42, núm. 1, enero-marzo de 1990, pp. 7-27.

En ocasión del Congreso Europeo de Derecho del Trabajo, celebrado en la ciudad de París del 13 al 15 de septiembre de 1989, al profesor Gerard Lyon-Caen correspondió coordinar los trabajos presentados al igual que dirigir su publicación en la revista que desde hace más de cuarenta

años publica la Sociedad de Legislación Comparada de Francia. Cinco fueron los grandes temas del congreso: La tendencia a la desreglamentación de las normas laborales, el primero; La contestación actual a las dos grandes libertades obreras, cuales son el derecho sindical y el derecho de huelga, el segundo; El empleo precario, el tercero; Los mecanismos de flexibilidad en los horarios de trabajo, el cuarto; y La reestructuración de la empresa con sus repercusiones evidentes sobre el empleo, que por hoy interesa no sólo a nuestra disciplina sino a todas las ramas del derecho, el quinto y último. De la totalidad de estudios presentados nos ha interesado en particular el inicial del evento sobre la desregulación y las fuentes del derecho del trabajo, que fijan, por así decirlo, la trayectoria fundamental del congreso.

El estudio se debe a la pluma del profesor Umberto Romagnoli, catedrático de la materia en la Universidad de Bolonia, Italia, y mundialmente reconocido por su importante contribución a las novedades de la relación de trabajo, empeño respecto del cual hemos pretendido inducir a su conocimiento a nuestros jóvenes laboristas.

Es un hecho más que una simple etiqueta que la moderna orientación legislativa se inclina, particularmente en los países industrializados, a la utilización de métodos que hagan más competitiva a cualquier empresa, sea por medio de nuevas leyes o de convenciones colectivas más incisivas o amplias si así se quiere entenderlo; la crisis económica posterior a los años sesenta obligó a una gestión de la mano de obra dentro de márgenes que, sin afectar los derechos sindicales y menos aún el derecho del trabajo, facilitara el mantenimiento del empleo sobre cualquiera otra condición en el servicio y la producción.

De esta manera ha sido la flexibilidad de la relación laboral lo que ha dado origen a sugestivas medidas legislativas o a convenientes cláusulas incorporadas al contrato colectivo, tanto para preservar los términos de contratación por largo tiempo adquiridos como evitar en lo posible la reducción de personal. De este modo, en los recientes años se ha notado una particular evolución en el derecho del trabajo que es urgente analizar porque representa cambios que no afectan el orden jurídico y cuya fragilidad daría al traste con instituciones consagradas por los trabajadores, con modificación de conquistas obtenidas con grandes sacrificios. Considera, sin embargo, el profesor Romagnoli que todo ello se encierra en una sencilla premisa: el reparto del poder dentro de la empresa industrial.

Para la legislación del trabajo y las convenciones colectivas —nos dice—, los tiempos heroicos de la revolución industrial han pasado, si se toma en cuenta la ley biológica de la evolución. Entre la intervención

del Estado y el descenso sufrido por la autonomía colectiva, la fuente de las obligaciones ha evolucionado hacia otros estadios. El caso de la Gran Bretaña lo confirma que en este país la convención colectiva no representa una victoria obrera, contemplada todavía hasta hace unos cuantos años; trabajadores y sindicatos se han visto forzados a una negociación prudente y a un espontáneo arreglo de cuestiones laborales. Se dice en dicha nación que éste es hoy un renacimiento histórico-político de las relaciones de trabajo, en cuanto el Estado se ha negado a intervenir en cualquier acuerdo convencional al que puedan llegar las partes por sí mismas. Pero un proceso de autorreglamentación espontáneo se ha dado también en otros países de Europa (Alemania, Francia, Italia), en los que a su vez, han sido las organizaciones de trabajadores las que han preferido entenderse con los empleadores en forma directa, impidiendo toda participación estatal, por considerar que ésta tiene interés y se conduce hacia fines políticos más que laborales.

La desreglamentación se concibe, por tanto, como un neologismo que posiblemente no alcance desarrollo, al no ser ni lo primero o último que aparezca en la relación laboral y constituir para los juristas familiarizados con este tipo de innovaciones simplemente un nuevo enfoque dado al entendimiento obrero-patronal, urgido en nuestros días por la situación social más que por un interés de modificar las instituciones o los conceptos tradicionales. Lo que ha ocurrido —agrega el profesor Romagnoli— es la obsolescencia de algunas reglas consideradas inmutables o intocables (si así se deseara concebirlas) debido a la presencia de factores e intereses que llevaron a trabajadores y patronos a un intercambio que no se tradujera en perjuicios para unos u otros; esto es, a la búsqueda de lo que hoy se llama “cohabitación” o colaboración interna de los factores de la producción como fuente de nuevas obligaciones, que viene a ser en esencia una combinación *sui generis* del derecho público y de la autonomía contractual colectiva.

De esta manera han surgido una serie de fuentes de lo laboral que en rigor constituyen un sistema que en Europa se le ha dado el nombre de “unidad múltiple” (unidad dentro de la universalidad) y que abarca varios modelos de relaciones establecidas entre pares, pero con sentido propio en cada uno; con criterios privados colectivos muchos de ellos, pero tolerados por el Estado; que se ha dejado impresionar al grado de integrarlos en la ley y aceptarlos en las convenciones con validez constitucional reconocida. El derecho del trabajo camina acompañado por “compañeros de ruta” decididos a modificar la forma y contenido del proceso de elaboración jurídica, habiendo aceptado la desreglamentación como una nueva fuente —que para el autor resulta antihistórica—, la

cual modifica los conceptos tradicionales rígidos e inviolables, para convertirlos en situaciones flexibles y derogatorias.

Con base en nuevas orientaciones, el salario, el horario de trabajo, ciertas condiciones laborales, sufren hoy alteraciones explicables y permitidas por el Estado, rompiendo asimismo el molde tradicional en que se vinieron desarrollando las relaciones de trabajo. La concertación social o el tripartismo (intervención estatal en la convención obrero-patronal) son en la actualidad las fuentes socorridas de los factores de la producción, y lo más curioso, con el apoyo del poder colectivo sindical que ha admitido nuevas reglas del juego contractual.

El interesante análisis del profesor Romagnoli nos lleva a una consideración final de tipo nacional. México se encuentra entre los países que ha aceptado la concertación como norma de acción en el campo laboral; ha impuesto en cierta forma los llamados "pactos sociales" a base de acuerdos obtenidos bajo la presión de las circunstancias actuales del país y la situación económica que priva en la industria; ha fijado reglas en las convenciones colectivas; pero no acepta aún la desreglamentación de éstas y menos aún los principios de flexibilidad o contratación precaria. Nos resistimos a redefinir la identidad del derecho del trabajo y a aceptar la posibilidad de otras fuentes que no sean la ley o los contratos individuales o colectivos; admitimos la idea de la "autonomía colectiva", pero aún no la practicamos debido a una política de contención de ciertas formas de participación. Estamos por introducir posiblemente la existencia de comités de empresa con representación obrera y patronal, pero nos alejamos de cualquier concepto de jornada o salario que implique modificaciones sustanciales a nuestro sistema jurídico. En este campo quizás no podríamos participar de las ideas del autor del estudio que se reseña, pero es urgente que nos aventuremos ya a su comprensión, porque tarde o temprano habremos de admitirlas en nuestra legislación.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo, "El derecho del trabajo en el México Independiente", *Obra jurídica mexicana*, 2a. ed., México, Procuraduría General de la República, 1987, t. IV, pp. 3009-3678.

Dentro de un análisis tradicional, con algunos aportes interesantes, el autor analiza la ruta del derecho mexicano del trabajo, desde las luchas

de independencia hasta la promulgación del artículo 123 de nuestra Constitución, al decir de sus panegiristas, político-social.

Menciona, entonces, el Decreto del cura de Dolores, Padre de la Independencia; afirma que al prohibir la esclavitud, pone la pieza maestra para la emancipación de los trabajadores mexicanos en los obrajes y en el campo. Sigue el trazo de la evolución de las normas de trabajo en el derecho patrio, a través del pensamiento de Morelos y nos introduce a los umbrales del constitucionalismo mexicano con el triunfo de la Revolución de Ayutla, en el sur del país, y de la promulgación, con relieves novedosos, de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857.

Al reflexionar sobre el Congreso Constituyente, convocado en la ciudad de México, durante los años de 1856-1857, el autor reproduce los discursos parlamentarios más importantes, referentes a las relaciones de trabajo, tanto de Ignacio Ramírez como de Ignacio Luis Vallarta. Contrasta, a la manera de Mario de la Cueva, los criterios de uno y otro, y repara en el fracaso de la posición de "El Nigromante", incomprendido por sus detractores. Pondera su conocida apología del trabajo y sus pretensiones visionarias de lograr el reconocimiento del derecho de los trabajadores a la participación de utilidades.

Reafirma su credo en la intervención pequeño-burguesa de los liberales del siglo XIX, que a su juicio sembraron la simiente del pensamiento social que recogería, a la postre, la Constitución de 1917. Dentro de este orden de ideas, nos refiere, brevemente, los antecedentes del derecho del trabajo en las leyes de reforma, que robustecieran el respeto a la libertad individual de trabajo con la que se logró aniquilar los intentos monopolistas de las archicofradías, las cooperativas y los gremios.

En forma sintética, pero con objetividad, retoma la legislación laboral del Imperio de Maximiliano, resultando interesante la mención que incluyó de la Junta Protectora de las clases menesterosas. En la búsqueda de la innovación, además del comentario de la Ley del Trabajo del Imperio, el autor menciona la promulgación de la Ley sobre Policía General del Imperio que tuvo gran relevancia por cuanto respecta a las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Más adelante abunda, ciertamente, en la reflexión sobre la regulación de las relaciones laborales en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870. Es interesante su aclaración de que en dicho ordenamiento se reglamentaron seis contratos de obras, a saber: el de servicio doméstico; el de servicio por jornal; el contrato de obras a destajo o a precio alzado; el de porteadores; el de aprendizaje y el contrato de hospedaje.

Reproduce el análisis tradicional sobre el artículo 925 del Código Penal de 1871 que tipificó como delito la asociación profesional de los obreros para promover sus percepciones y demás condiciones de trabajo. Omite aclarar, no obstante, si dentro de ese precepto la huelga se proscribía, aunque afirma, con acierto, que los trabajadores encubrieron su acción de resistencia, en algunas agrupaciones mutualistas o en las cooperativas.

Al estudiar los principios o el tipo de ordenamientos que al reglamentar las relaciones de trabajo, integraron los antecedentes del artículo 123, el autor los clasifica dentro de tres apartados:

- a) La legislación preconstitucionalista, referente a los riesgos de trabajo;
- b) Los hechos más relevantes de carácter político-social, que precedieron a la Constitución de 1917, y
- c) Los planes, leyes, decretos y proyectos que antecedieron y determinaron la Constitución del 17.

Al abordar los debates del Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917) señala la inconveniencia de reproducir fríamente el texto de los discursos parlamentarios de más relevancia y se da a la tarea de comentarlos. Aunque finalmente termina reproduciéndolos, el autor señala la inexactitud de que Venustiano Carranza haya generado el artículo 123 de nuestro código político.

Reivindica, en todo caso, el mérito visionario de José Natividad Macías, su representante personal en el Congreso. Como la mayoría de nuestros autores, encuentra el génesis del artículo 123 de la Constitución, en el pensamiento social de "El Nigromante"; en el ideario anarcosindicalista del Partido Liberal Mexicano, y en la conciencia social de los diputados carrancistas (pues tan sólo ellos participaron) en el Congreso Constituyente de 1917.

Su estudio concluye con la reproducción de las principales intervenciones parlamentarias de dicha Asamblea y el proceso de lectura y adiciones al artículo 5º constitucional, que al final sería aprobado como el 123.

Aunque la exposición sintética puede resultar de utilidad, pese a su carácter esquemático, lamentamos la carencia del apoyo de la investigación documental, pues al omitir las fuentes de consulta, hace dubitable su veracidad. Por otra parte, se complica el poder avanzar sobre las proposiciones manejadas, obligando al lector a descubrir las citas originales, a retroceder y hasta desviarse de la vía correcta de conocimiento.

HÉCTOR SANTOS AZUELA